

# ORGANISMOS AUTÓNOMOS

# Fundación Deportiva Municipal de València

2023/06580 Anuncio de la Fundación Deportiva Municipal de València sobre la aprobación de las bases que han de regir la convocatoria para cubrir en propiedad cinco plazas de director/a de instalación, mediante el sistema de concurso-oposición, cuatro de ellas, por el sistema de promoción interna, y una, por turno de acceso libre.

# **ANUNCIO**

La Presidencia del OAM Fundación Deportiva Municipal, mediante Resolución de fecha 30 de abril de 2023, ha aprobado las siguientes bases:

#### **VER ANEXO**

València, a 2 de mayo de 2023. —El secretario general de la Administración Municipal, Francisco Javier Vila Biosca.



BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DEFINITIVA DE CINCO PLAZAS DE DIRECTOR/A DE INSTALACIÓN DEL OAM FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL DE VALÈNCIA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICA DEL AÑO 2021.

# 1.- OBJETO Y FUNCIONES.

#### 1.1 Objeto:

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria y el proceso selectivo para la cobertura definitiva de cinco plazas de naturaleza laboral y aquellas vacantes que pudieran agregarse dentro de los límites establecidos legalmente, de director/a de Instalación deportiva incluidas en la plantilla del OAM Fundación Deportiva Municipal de València, por turno libre y promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, correspondientes a la OEP 2021 y posteriores, en su caso, y creación de bolsa de trabajo.

Las plazas tienen la siguiente clasificación:

-DENOMINACIÓN: Director/a de Instalación

-CATEGORÍA PROFESIONAL: Director/a de Instalación

-GRUPO SEGÚN CONVENIO: A1

-ACCESO Y N° DE PLAZAS RPT:

. Turno libre: 1 (N $^{\rm o}$  RPT: 31)

. Promoción interna: 4 (N° RPT: 25, 26, 28 y 30)

En el supuesto de que alguna de las plazas convocadas para el turno de promoción interna no pudiera ser cubierta y quedase desierta, se acumulará para su cobertura a la plaza ofrecida por el turno libre y de acuerdo con el orden de puntuación obtenido. Las personas aspirantes que ingresen por promoción interna tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos vacantes que se oferten.

-SISTEMA DE SELECCIÓN: Concurso-oposición.

-RETRIBUCIONES\*: De conformidad con lo previsto en la Relación de Puestos de Trabajo de este OAM FDM, las retribuciones brutas anuales correspondientes a dicha categoría profesional, distribuidas en doce mensualidades y dos pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre, excluidos los trienios que se pudiera tener derecho, serán las que a continuación se detallan:

. Salario Base: 28.922,88 euros.
. Retribución complementaria puesto trabajo: 7.226,24 euros.
. Retribución complementaria actividad profesional: 6.875,82 euros.

\*Importes vigentes en 2023 y sujetos a los incrementos retributivos que se establezcan por las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado o norma equivalente para el personal al servicio de sector público.



El número de plazas convocadas podrá aumentarse además con las vacantes existentes de Director/a de Instalación, previa aprobación por resolución de la Presidencia del OAM FDM, su publicación en el BOP y, en cualquier caso, siempre y cuando no haya finalizado la fase de oposición.

Las personas aspirantes solamente pueden participar en uno de los dos turnos debiendo especificar en su solicitud el sistema de acceso libre o de promoción interna por el que optan. Esta opción vincula a la persona aspirante y no puede modificarla una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes. La presentación de solicitudes para los dos sistemas es causa de exclusión del proceso selectivo.

#### 1.2 Funciones:

En cuanto a la descripción de funciones se refiere, la Disposición Transitoria Tercera del Convenio Colectivo de trabajo de la Fundación Deportiva Municipal, Organismo Autónomo del Ayuntamiento de València, publicado en el BOP Valencia núm. 146 de fecha 30 de julio de 2018, se remite al Anexo Manual de Funciones del Convenio Colectivo de trabajo de la Fundación Deportiva Municipal, Organismo Autónomo del Ayuntamiento de València, publicado en el BOP Valencia núm. 221 de fecha 15 de septiembre de 2012, mientras no se apruebe un nuevo catálogo de puestos de trabajo.

# 2.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo, será necesario cumplir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias:

### A.- Requisitos generales para todos los turnos:

- **2.A.1.-** Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.
- **2.A.2.-** Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa establecida para la función pública.
- **2.A.3.-** Hallarse en posesión de título oficial universitario de Licenciatura o Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte<sup>1</sup> o titulación análoga equivalente o bien cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En aplicación de las previsiones de la Sentencia nº 36/2018, de fecha 6 de febrero de 2018, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de València.



La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. La equivalencia de titulación/titulaciones a la exigida como acceso en estas Bases, será acreditada por la persona interesada.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será de aplicación a los/las aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de disposiciones de derecho comunitario y de conformidad con el mencionado Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

La documentación aportada por el personal aspirante para acreditar la titulación académica exigida en este subapartado no será tenida en cuenta en la baremación de méritos de la fase de concurso.

- **2.A.4.-** Poseer la capacidad y aptitud física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas de los puestos de trabajo afectados.
- **2.A.5.-** No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones, instituciones u organismos públicos, consorcios, universidades públicas u órganos constitucionales o estatutarios, ni hallarse inhabilitado/a por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido/a disciplinariamente de forma procedente para el ejercicio de cualesquiera empleos o cargos públicos o para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.
- **2.A.6.-** En las solicitudes para tomar parte en las pruebas, las personas aspirantes, además de presentar la documentación requerida en la Base 3, deberán hacer declaración expresa en la que manifiesten que reúnen los requisitos exigidos y la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo mantenerse durante todo el proceso selectivo y acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas antes del nombramiento o de la formalización del contrato de trabajo.

Si en el desarrollo del proceso selectivo se suscitaran dudas en el Tribunal respecto de la capacidad de la persona aspirante con diversidad funcional para el desempeño de las funciones del puesto al que se opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

#### B.- Requisitos específicos para el turno de promoción interna:

Además de los requisitos generales establecidos para todos los turnos en el apartado anterior, el personal que opte por el turno de promoción interna deberá cumplir con el requisito de tener la condición de personal laboral fijo en el OAM FDM, perteneciente al grupo de clasificación profesional A2, con una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el referido grupo de clasificación profesional.



# 3.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

#### 3.1.- Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso, se dirigirán a la Presidencia del OAM Fundación Deportiva Municipal de València, presentándose por registro electrónico, a tal efecto será necesario estar registrada/o para el uso del sistema de identificación y firma electrónica, Cl@ve, o poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIe , y se realizará a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de València <a href="www.valencia.es">www.valencia.es</a> apartado 'Sede Electrónica', 'Trámites', 'Materias', 'Acceso a la función pública' 'Fundación Deportiva Municipal' 'Participación en pruebas selectivas/provisión de puestos de trabajo (OAM Fundación Deportiva Municipal)'.

Todo ello en base a las disposiciones del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP y artículo 33 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

- El pago de la tasa correspondiente (46,87 euros, o la que resulte después de aplicar las bonificaciones, de conformidad con la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de València, reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, sin que quepa giro postal o telegráfico) se efectuará mediante autoliquidación en la página web municipal, <a href="https://www.valencia.es">https://www.valencia.es</a>, apartado 'Hacienda', 'Tributos', 'Autoliquidación de impuestos'. Modelo A707 Participación en pruebas selectivas/provisión de puestos de trabajo (OAM Fundación Deportiva Municipal).
  - Una vez se genere la autoliquidación se deberá efectuar el pago de la tasa correspondiente de forma telemática.
- La cumplimentación e inscripción en línea de la solicitud, a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de València.
- El registro electrónico de dicha solicitud.

Respecto a la emisión de la autoliquidación y, en su caso, al pago de la tasa, las/los solicitantes podrán sujetarse a las bonificaciones al efecto previstas en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de València cuando acrediten, junto con la solicitud, que reúnen las condiciones establecidas en dicho artículo.

En ningún caso, la emisión de la autoliquidación y el pago de la tasa supondrán la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

La citada tasa sólo será retornada a las/los no admitidas/os al proceso selectivo por no reunir alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en él.



Si una incidencia técnica debidamente acreditada imposibilitara el funcionamiento ordinario de los sistemas, el órgano convocante podrá acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes o la cumplimentación y presentación sustitutoria.

En la instancia se deberá señalar expresamente el turno por el cual se opta a la convocatoria (turno libre o promoción interna), entendiéndose en caso contrario, que se opta por el turno libre.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante la omisión o errores en la consignación de los mismos.

#### 3.2.- Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

#### 3.3.- Documentación que se acompañará a la instancia.

A la instancia se acompañará:

- a) Titulación académica exigida en la Base 2.A.3 de la presente convocatoria.
- b) Documento de autoliquidación de la tasa.
- c) Resguardo justificativo de haber realizado el pago de la tasa, en su caso.
- d) Documentación acreditativa de las bonificaciones de la tasa, si procede y según el caso.
- e) En su caso, certificado acreditativo de discapacidad, igual o superior al 33%, alegada por la persona aspirante e informe acreditativo de necesitar algún tipo de adaptación material o ajuste razonable para su consideración en el proceso selectivo.

# 4.- ASPIRANTES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, así como en los artículos 55 y 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante TREBEP, las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Las personas con discapacidad deberán aportar copia del certificado oficial expedido con el órgano competente, que acredite tal condición, así como el tipo y grado igual o superior al 33%.

Las personas con discapacidad que precisen de adaptación material o ajuste razonable para la realización de las pruebas lo indicarán en la instancia de solicitud de participación al proceso selectivo a fin de que se puedan adoptar las medidas oportunas, que podrán ser aceptadas a criterio del tribunal selectivo, siempre que quede garantizada la igualdad con el resto de las personas aspirantes.



A dichos efectos, en la cumplimentación de la solicitud deberán observar las siguientes prescripciones:

- 1) Indicar el tipo de discapacidad que poseen, según fuere: (F) física, (P) psíquica, (S) sensorial.
- 2) Concretar, el tipo de adaptación material o ajuste razonable que precisen, haciendo constar en la solicitud, las que necesita, de entre las medidas siguientes:
  - 1. Eliminación de barreras arquitectónicas y mesa adaptada a la silla de ruedas.
- 2. Ampliación del tiempo de duración de la prueba. Para la aplicación de esta medida, las personas aspirantes deberán acompañar obligatoriamente, certificado expedido por el órgano oficial competente que especifique: el diagnóstico y el tiempo de ampliación que precisa, expresado en número de minutos.
  - 3. Aumento del tamaño de los caracteres del cuestionario, por dificultad de visión.
  - 4. Necesidad de intérprete, debido a diversidad funcional auditiva.
  - 5. Sistema Braille de escritura, o ayuda de una persona por invidencia.
  - 6. Otras.

De suscitarse dudas sobre la oportunidad de la adaptación solicitada, se podrá oír al interesado/a y/o solicitar el asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos competentes.

En todo caso, deberá existir congruencia entre la adaptación solicitada y la naturaleza del ejercicio para el/la solicitante, de modo que en ningún caso pueda desvirtuarse el sentido de las pruebas selectivas.

#### 5.- PLAZAS MÁXIMAS A CUBRIR.

El órgano técnico de selección no podrá proponer como seleccionados/as para su nombramiento a un número de aprobados/as superior al de plazas convocadas.

No obstante, con la finalidad de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, siempre que el órgano técnico de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes aprobadas que el de plazas convocadas, el órgano técnico de selección acompañará una relación complementaria de personas aspirantes aprobadas que sigan a las personas propuestas, si las hubiera, por orden decreciente según la puntuación alcanzada, para su posible nombramiento como personal laboral fijo, para el supuesto de que se produzcan renuncias a continuar el proceso de selección o concurra alguna de las causas de pérdida de dicha condición en las personas propuestas (carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación o por falsedad de ésta), antes de su nombramiento o de la formalización del contrato de trabajo.

# 6.- ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.

**6.1.-** Quienes deseen ser admitidos/as a las pruebas selectivas deberán abonar la tasa correspondiente a los procesos de participación en los procesos selectivos, presentar la documentación requerida en la Base 3.3 y declarar expresamente en sus instancias reunir, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, la totalidad de



condiciones exigidas en las presentes bases, así como reunir los requisitos exigidos y capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, tal como exige la Base 2.

No serán, en cualquier caso, objeto de subsanación y determinará la exclusión de la persona aspirante:

- -La falta de pago y justificación de los derechos de examen, en tiempo y forma.
- -La presentación extemporánea de la solicitud.
- -La falta de presentación a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de València.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, mediante resolución de la Presidencia delegada del OAM Fundación Deportiva Municipal de València se aprobará el listado provisional de personas solicitantes admitidas y excluidas, diferenciando, entre el turno de promoción interna y turno libre, listado que será confeccionado en atención a lo declarado por los/las solicitantes y sin perjuicio de lo establecido en la Base 12.

Dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), señalará el plazo para la subsanación de defectos por el personal solicitante provisionalmente excluido, que comprenderá los 10 días hábiles siguientes a tal fecha de publicación. Asimismo, se publicará en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM Fundación Deportiva Municipal www.fdmvalencia.es.

El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicará respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Dentro de dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación que se estime pertinente por las personas interesadas.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

De no plantearse reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá automáticamente definitiva al vencimiento del plazo de subsanación; en otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante aprobará las listas definitivas de personas admitidas y solicitantes excluidas, mediante resolución, en la que se incluirá, de conformidad con las previsiones del Plan de Igualdad del OAM FDM, una relación porcentual distribuida por sexo, entre las personas que solicitaron participar y las admitidas en el proceso, que se publicará igualmente en el BOP, en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM Fundación Deportiva Municipal <a href="https://www.fdmvalencia.es">www.fdmvalencia.es</a>, junto a la composición del órgano técnico de selección, lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de personas aspirantes admitidas.

En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y solicitantes excluidas de manera definitiva, mediante Resolución, en la que se incluirá, de conformidad con las previsiones



del Plan de Igualdad del OAM FDM, una relación porcentual distribuida por sexo, diferenciando, entre el turno de promoción interna y turno libre, entre las personas que solicitaron participar y las admitidas en el proceso, que se publicará igualmente en el BOP junto a los restantes aspectos señalados en el párrafo anterior.

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

**6.2.-** Prueba de conocimiento del castellano para las personas admitidas que no posean nacionalidad española.

Con carácter previo a la realización de las pruebas de acceso, las personas que no posean la nacionalidad española y que, de su origen se desprenda que no poseen conocimientos del castellano, deberán acreditar, mediante la realización de una prueba, que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de dicha lengua.

El contenido de esta prueba se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los "diplomas de español como lengua extranjera (DELE)".

El resultado de la prueba se calificará como «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de apto para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Quedarán eximidas de realizar esta prueba, las personas que estén en posesión de los diplomas, certificados o títulos acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera que hayan sido integrados en el Sistema Internacional de Certificación del Español como Lengua Extranjera (SICELE) y con el nivel C2, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1137/2002, citado.

Cuando en el desarrollo del proceso de selección el órgano técnico de selección perciba que un aspirante no posee el nivel de conocimiento adecuado de castellano, y no hubiera realizado y superado antes esta prueba, decaerá de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el procedimiento selectivo.

#### 7.- ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

La ejecución de la convocatoria, la evaluación de las pruebas y la baremación de los méritos del personal aspirante será encomendada al órgano colegiado de carácter técnico, que actuará sometido a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano técnico de selección juzgará las pruebas selectivas comprobará los méritos aportados y debidamente acreditados por el personal aspirante, de conformidad con el baremo de méritos (Anexo II) y la hoja de autobaremación (Anexo III) presentada por el personal aspirante y formulará propuesta de resolución para el nombramiento del personal seleccionado.

Este órgano técnico de selección estará integrado por un presidente/a, tres vocales y un secretario/a, con voz y con voto, regidos por los principios de imparcialidad, idoneidad y estricta profesionalidad, en cuanto al conocimiento del contenido funcional propio de las categorías laborales, de las técnicas de selección y de las materias que son objeto de las



pruebas, y tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres, excepto por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, de acuerdo con lo que establece el artículo 51.d) y la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El órgano técnico de selección estará compuesto por personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de València y/o personal laboral fijo de esta entidad o del sector público local del Ayuntamiento de València.

No obstante, podrán nombrarse como miembros del órgano técnico de selección a personal empleado público de otras Administraciones Públicas o del sector público institucional, de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa atendida la profesionalidad de las plazas que se pretenden cubrir.

La clasificación profesional de los miembros de los órganos de selección deberá ser igual o superior a la de la categoría laboral objeto de la convocatoria y, al menos, la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

El personal de elección o designación política, el personal funcionario o laboral interino, el personal laboral no fijo y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección.

No podrá formar parte del órgano de selección, el personal que en los últimos 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria haya realizado trabajos de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la categoría profesional en que se encuadran las plazas objeto del proceso selectivo.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Este órgano técnico de selección velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

Los miembros del órgano técnico de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de su presidente/a, secretario/a y al menos la mitad de los vocales (ya sean los titulares o los que legalmente les sustituyan).

Los miembros del órgano técnico de selección podrán disponer la incorporación de personal asesor especializado, cuando las características o las dificultades de la prueba así lo requieran, que se limitará al ejercicio de sus especialidades, colaborará con dicho órgano y tendrán voz, pero no voto.

En este sentido, el órgano técnico de selección, para el mejor cumplimiento de su misión, solicitará el asesoramiento de personal especializado en el diseño, la realización y establecimiento de los criterios de valoración de la prueba de competencias profesionales, por estimarlo necesario y conveniente. Dicho personal especializado se limitará a prestar su colaboración en el ámbito de sus respectivas especialidades, por lo que, para la realización y establecimiento de los criterios de valoración de dicha prueba, el Tribunal estará necesariamente asistido por el personal que se considere necesario, con, al menos,



un Licenciado/a o Graduado/a en Psicología, especialista en la formulación y valoración de pruebas psicotécnicas.

El personal especializado en establecer los criterios para valorar la prueba, diseñarla y realizarla, actuará con dependencia funcional del órgano técnico de selección en el desarrollo de sus funciones. Su designación se hará pública con carácter previo a la realización de la referida prueba.

Serán funciones del personal especializado en el diseño, la realización y establecimiento de los criterios para la valoración de la prueba de competencias profesionales, las siguientes:

- a) Recabar información, mediante la metodología acordada por el órgano técnico de selección, acerca de los conocimientos y destrezas adecuados para un buen desempeño del puesto de director/a de instalación.
- b) Determinar las dimensiones relevantes del puesto de director/a de instalación.
- c) Establecer los criterios de evaluación, diseñar y realizar la prueba.
- d) Establecer indicadores de fiabilidad y validez.
- e) Exponer y formar a los demás miembros del órgano técnico de selección en los criterios para evaluar la prueba.

Por su parte, los miembros o asesores especializados en quienes se dieren algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público, se abstendrán de intervenir en el procedimiento.

La composición de los miembros del órgano técnico de selección se especificará junto con la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria, la cual se hará pública, con anterioridad a la fecha del primer ejercicio, en el BOP.

Junto a los miembros titulares del tribunal se nombrarán los miembros suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. Todo ello de conformidad con el art. 60 TREBEP; art. 67 Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función Pública Valenciana; arts. 15 y ss.; así como arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Por otra parte, si los miembros del tribunal calificador, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados/as, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los tribunales hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate.

Si por cualquier motivo las personas suplentes, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del tribunal, impidiendo la continuación del proceso selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites correspondientes, se designarán sustitutos/as, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.



Los tribunales de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la Administración y, como tales, estarán sometidos a la normativa de régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que resulte de aplicación, así como a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la mencionada normativa.

En la sesión de constitución del órgano técnico de selección, el/la presidente/a exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incursos en estas circunstancias.

La/s sesión/es de los tribunales, así como, la baremación de méritos, podrán realizarse de forma presencial o virtual (videoconferencia), siempre que la naturaleza y contenido de la sesión permita o sea compatible con esta última modalidad sin que se altere el normal desarrollo de la/s prueba/s, garantizando los principios que regulan el proceso selectivo y el cumplimiento de los derechos de las personas aspirantes de la convocatoria.

Se levantará acta de todas las sesiones, tanto la de constitución, como de la realización de los ejercicios, corrección y evaluación, así como las de deliberación de los asuntos de su competencia, en las que se expondrán concisamente, aunque con claridad suficiente, la motivación de sus decisiones, que en lo concerniente al ejercicio de su competencia técnica, científica o profesional para evaluar a las personas aspirantes, bastará con que esté referida al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias y donde se hará constar también las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas tendrán que ser aprobadas y subscritas por todos los miembros del órgano técnico de selección, y una vez numeradas y rubricadas, constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo.

El personal miembro del órgano técnico de selección percibirá en concepto de gratificaciones por su asistencia, las cuantías señaladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, perteneciendo el presente órgano de selección a la categoría primera. La misma cuantía percibirán, en su caso, el personal colaborador o asesores.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano técnico de selección u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas, será éste el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente Acta.

El plazo para efectuar estas reclamaciones será de 5 días hábiles desde la publicación del anuncio correspondiente, todo ello sin perjuicio de que las actuaciones del órgano técnico de selección puedan ser recurridas en alzada ante la Presidencia del OAM Fundación Deportiva Municipal, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieren públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de los órganos de selección vinculan a esta entidad, que solo podrá revisarlas por los procedimientos establecidos en los artículos 106 y siguientes de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En tanto se mantenga la situación sanitaria derivada de la COVID-19 y con el fin de conciliar el derecho a la protección de la salud con los principios de igualdad, mérito y capacidad, que rigen el acceso a la función pública, así como el de agilidad a la hora de ordenar el desarrollo de los procesos selectivos, el órgano técnico de selección estará habilitado para la adopción de cuantas instrucciones o resoluciones sean precisas en el desarrollo de las pruebas o de alguna de sus fases, incluidos la forma, el procedimiento y el orden de actuación de las personas aspirantes, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad y no discriminación, así como el normal desarrollo del proceso selectivo.

# 8.- SISTEMA DE SELECCIÓN, FASES Y CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.

- **8.1.-** Sistema selectivo. El sistema selectivo que se utilizará para la cobertura de las plazas objeto de la convocatoria será el concurso-oposición, que constará de dos fases diferenciadas, consistiendo la primera en la de oposición y la segunda en la de concurso, respetándose en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con la legislación vigente de aplicación.
- **8.2.-** Fases. Las personas candidatas solo pasarán a la fase de concurso si superan la fase de oposición. La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases.
- **8.3.-** Las pruebas no podrán iniciarse hasta transcurridos 3 meses desde la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
- **8.4.-** La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición se publicará en el BOP, según lo dispuesto en la Base 6 junto con la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas definitivamente.

Realizado el primer ejercicio, los sucesivos anuncios y comunicaciones serán hechos públicos por el Tribunal en el Tablón de Edictos de las oficinas centrales de la entidad, la página web y Portal de Transparencia del OAM Fundación Deportiva Municipal <a href="https://www.fdmvalencia.es">www.fdmvalencia.es</a> con, al menos, 12 horas de antelación al comienzo de la siguiente prueba si se trata del mismo ejercicio, y de 48 horas de ser uno nuevo.

En todo caso, desde la conclusión de un ejercicio hasta el inicio de realización del siguiente deberán transcurrir, al menos, 72 horas y no más, de 45 días naturales.

A propuesta del Tribunal podrán reducirse los plazos anteriores, siempre que medie la aceptación o solicitud de la totalidad de personas aspirantes, circunstancia que deberá quedar constatada en el expediente.

- **8.5.-** En el proceso de selección se observarán todas las medidas de seguridad higiénicosanitarias adoptadas por las autoridades sanitarias competentes frente a la COVID-19, vigentes en el momento de la realización de las pruebas.
- 9.- ORDEN DE INTERVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES. DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.



**9.1.-** Los/las aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en único llamamiento, quedando decaídos/as en su derecho en caso de incomparecencia -aún por causa justificada-, o de hacerlo con retraso en el lugar de celebración del ejercicio, una vez se encuentre ya iniciada la prueba.

No obstante, en el supuesto de concurrir causa de fuerza mayor, el órgano técnico de selección podrá apreciar las circunstancias alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando se pongan de manifiesto con la debida antelación, no haya finalizado el ejercicio correspondiente y, dicha admisión, no menoscabe el principio de igualdad.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente será alfabético, dando comienzo por el/la aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que establezca la resolución de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se determina la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes a todas las pruebas selectivas que se encuentre vigente, en el momento en que se inicie la primera parte de la fase de la oposición. Si el tribunal no cuenta con personas aspirantes cuyo primer apellido comience por dicha letra, iniciará el orden de actuación por la letra o letras siguientes en orden alfabético.

**9.2.-** El Tribunal podrá requerir en todo momento a cualquier aspirante para que acredite su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, NIE, pasaporte o permiso de conducir emitido en España, sin que para este efecto sean válidas las fotocopias compulsadas de estos documentos. Para su validez, los referidos documentos tendrán que estar en vigor.

En las pruebas de carácter escrito el órgano técnico de selección adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar el anonimato en la valoración de las mismas, siendo anulados todos aquellos ejercicios en los que se contuviera alguna marca que pudiera identificar su autoría.

**9.3.-** Las personas aspirantes deberán observar las instrucciones del órgano técnico de selección o del personal colaborador durante la celebración de la prueba, en orden al adecuado desarrollo de las mismas.

Cualquier alteración en el normal desarrollo de la prueba, por parte de una persona aspirante quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar el ejercicio con carácter condicional hasta que resuelva el órgano técnico de selección sobre el incidente.

Especialmente, si alguna de los/las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo por encontrarse en confinamiento domiciliario obligatorio, ordenado y certificado por los servicios públicos de salud competentes en esta materia, como consecuencia de la COVID-19, o cuando al personarse en el lugar de celebración de la prueba se le impida el acceso al recinto por detectar fiebre o cualquier otro síntoma que ponga en riesgo la salud del resto de personas aspirantes, o por encontrarse en una situación debidamente acreditada de embarazo de riesgo o parto, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el órgano técnico de selección y, en todo caso, la realización de



las mismas, tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo. Idéntica previsión resultará de aplicación a las víctimas de violencia de género cuando acrediten debidamente que no pueden asistir por motivos de seguridad.

#### 10.- PROCESO SELECTIVO.

# A.- FASE DE OPOSICIÓN

**10.A.1.-** La fase de oposición estará integrada por tres ejercicios que, en todo caso, serán obligatorios y eliminatorios y cuya puntuación total será de 60 puntos.

# PRIMER EJERCICIO: TEÓRICO TIPO TEST. OBLIGATORIO Y ELIMINATORIO.

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 100 preguntas, tipo test, con cuatro posibles respuestas siendo solamente una de ellas la correcta y relacionadas con el temario que figura en el Anexo I de las Bases de esta convocatoria, tanto de Materias Comunes como Materias Específicas, dirigido a apreciar los conocimientos de los/las aspirantes. El contenido de las preguntas guardará relación proporcional con la distribución de las materias del temario.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 135 y 136 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana y el artículo 26.3 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el personal que se presente por el turno de promoción interna estará exento de contestar las preguntas de dicho cuestionario correspondientes a las Materias Comunes del temario que figura en el Anexo I de las Bases de esta convocatoria.

Las respuestas erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor de cada contestación correcta, las respuestas en blanco no se penalizarán.

Para la corrección se utilizará la siguiente fórmula:

El tiempo de duración del ejercicio será determinado por el órgano de selección inmediatamente antes de comenzar la prueba en función de su nivel de dificultad.

Esta prueba se puntuará con una calificación de 0 a 20 puntos, siendo eliminado el personal aspirante que no alcance en el ejercicio la calificación mínima de 10 puntos.

# SEGUNDO EJERCICIO: PRUEBA PSICOTÉCNICA. OBLIGATORIO Y ELIMINATORIO.

Para ambos turnos (libre y promoción interna):





La prueba psicotécnica consistirá en una prueba actitudinal (o test de personalidad) conforme al baremo y características del Anexo IV de las Bases de esta convocatoria. La calificación de la prueba psicotécnica será de apto o no apto.

Al Tribunal se incorporará en su caso el personal asesor especialista, para la formulación y calificación de esta prueba y asesorar a dicho Tribunal para resolver sobre la Aptitud o No Aptitud de quienes participen en esta convocatoria.

# TERCER EJERCICIO: TEÓRICO-PRÁCTICO. OBLIGATORIO Y ELIMINATORIO.

Para ambos turnos (libre y promoción interna) el tercer ejercicio constará de dos partes, que se realizarán en una misma sesión, sin que para su resolución las personas aspirantes puedan utilizar textos legislativos o material de consulta de ningún tipo.

Entre cada parte de la prueba se realizará un pequeño receso de 30 minutos.

-PRIMERA PARTE. Consistirá en el desarrollo por escrito, de forma legible por el órgano técnico de selección, de varias preguntas de respuesta breve, con un mínimo de tres y un máximo de cinco, propuestas por el órgano técnico de selección, relacionadas con las materias que se recogen en el bloque de Materias Específicas del Anexo I de las presentes bases, pudiendo establecerse, en su caso, papel tasado por el Tribunal.

El tiempo de realización de esta primera parte del ejercicio será determinado previamente por el Tribunal y, en ningún caso, será inferior a 1 hora y 30 minutos y se puntuará con una calificación de 0 a 20 puntos.

Se presumirá idéntico valor a todas las preguntas, salvo que el OTS, en atención a la extensión, complejidad y/o dificultad técnica, establezca distinta puntuación a cada una de las cuestiones formuladas, en cuyo caso, lo comunicará a las personas aspirantes, con carácter previo a la realización del ejercicio.

Se valorará la precisión y rigor en la exposición, los conocimientos acreditados, la referencia a la legislación, procedimientos, protocolos propios o cualquier otra normativa aplicable, la claridad de ideas, la capacidad de síntesis, las aportaciones personales del/la aspirante y la capacidad de expresión escrita, la correcta y adecuada utilización del lenguaje inclusivo no sexista, el dominio sintáctico y ortográfico.

-SEGUNDA PARTE. Consistirá en resolver por escrito un supuesto práctico-situacional directamente relacionado con el contenido del bloque de Materias Específicas del Anexo I de las presentes bases, a elegir entre los dos propuestos por el tribunal, dirigido a apreciar la capacidad analítica de los/las aspirantes para desempeñar las funciones propias del puesto de trabajo objeto de la convocatoria que podrá incluir la redacción de escritos, informes o propuestas.

El tiempo de realización del examen será determinado previamente por el órgano de selección, a la vista del/los supuestos que se planteen, y en función de su dificultad con una duración máxima de 2 horas y se puntuará con una calificación de 0 a 20 puntos.

Se podrán utilizar máquinas calculadoras en la realización de esta segunda parte del ejercicio.



Se valorará, fundamentalmente, la detección de los problemas técnicos planteados en el supuesto de hecho, la corrección y exactitud en la resolución del supuesto práctico, los conocimientos acreditados, la capacidad analítica, de síntesis, la calidad de la expresión y la presentación del ejercicio, la referencia a la legislación, procedimientos, protocolos propios o cualquier otra normativa aplicable, la claridad en la exposición de las ideas, la capacidad de raciocinio y resolución, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones, la interpretación sistemática y la interrelación con el resto de las materias del temario, las aportaciones personales del/la aspirante, el nivel de expresión escrita, la correcta y adecuada utilización del lenguaje inclusivo no sexista, el dominio sintáctico y ortográfico.

Podrá disponerse que la totalidad del ejercicio se realice a través de medios informáticos utilizando las aplicaciones habituales de procesador de texto y hoja de cálculo correspondiente.

Se procederá, en sesión pública, a la lectura del ejercicio por las propias personas aspirantes.

Serán eliminados las personas aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 20 puntos en el conjunto de la presente prueba selectiva.

**10.A.2.-** Si entrara alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de las anteriores pruebas de esta fase de oposición durante los 5 días hábiles siguientes a la publicación de las puntuaciones de los ejercicios, será el órgano selectivo el que decida sobre ello en la sesión siguiente y lo indicará en el acta correspondiente, todo ello sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las administraciones públicas.

10.A.3.- El órgano técnico de selección confeccionará una Relación Provisional de resultados de la fase de oposición, ordenada de mayor a menor puntuación, y por turnos de acceso, con todo aquel personal que haya superado los mínimos de todos los ejercicios puntuables y que, por haber superado la fase de oposición, tiene que pasar a la fase de concurso, para que en el plazo de 5 días hábiles presente por medios telemáticos, a través Electrónica Avuntamiento Sede Municipal del https://sede.valencia.es/sede/, apartado 'Trámites', 'Materias', 'Relación con la Administración', 'Aportación de documentación a solicitudes/expedientes ya en trámite por el Ayuntamiento/Sector Público Local' o accediendo al expediente correspondiente a través de Carpeta Ciudadana, escrito con la documentación justificativa de los méritos a valorar en esta fase, de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases.

### B.- FASE DE CONCURSO.

Las personas aspirantes que hayan superado los tres ejercicios de la fase de oposición deberán presentar, por medios telemáticos, en el plazo y forma establecido en el apartado anterior, la documentación acreditativa de los méritos alegados para la presente fase de concurso, cuya calificación se realizará de acuerdo con el baremo de méritos establecido



en el Anexo II y la hoja de autobaremación del Anexo III de las Bases de esta convocatoria.

La documentación aportada por el personal aspirante para acreditar la titulación académica exigida en la Base 2.A.3 no será tenida en cuenta en la presente fase de concurso.

Solo podrán valorarse aquellos méritos obtenidos antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

La fase de concurso será valorada con un máximo de 40 puntos y no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Bastará con copias simples de la documentación, si bien, la inexactitud o falsedad de los datos o documentos aportados conllevará la exigencia de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

No se tendrá en cuenta la documentación que no se presente en la forma requerida en las presentes bases.

El órgano técnico de selección valorará únicamente los méritos aportados por las personas candidatas debidamente acreditados documentalmente y los calificará conforme al baremo que figura en el Anexo II de las presentes bases, pudiendo realizar las actuaciones de comprobación correspondientes de la documentación presentada y recabar de los/las interesados/as las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria, para la comprobación de los méritos alegados y tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de los méritos y demás aspectos del concurso.

En caso de que la documentación acreditativa de los méritos alegados ya conste en el departamento de RRHH del OAM FDM, no será necesario adjuntar certificación o justificantes de los mismos, aunque para que se puedan valorar por el órgano técnico de selección será indispensable que se haga constar tal circunstancia y se relacionen con toda claridad en la solicitud del/la aspirante.

El órgano técnico de selección publicará un acta con la baremación provisional de los méritos en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM Fundación Deportiva Municipal www.fdmvalencia.es, y concederá un plazo de cinco días hábiles para que las personas interesadas formulen las alegaciones y enmiendas que, con relación a la baremación, consideren pertinentes. De no presentarse alegaciones esta puntuación devendrá definitiva.

#### CALIFICACIÓN DEFINITIVA RELACIÓN 11.-Y DE **PERSONAS** APROBADAS.

Finalizadas las pruebas selectivas y, en todo caso, resueltas las alegaciones y enmiendas, la puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la fase de oposición, cuya puntuación total obtenida ordenada de mayor a menor, determinará la relación definitiva de personas aspirantes aprobadas, con una relación para cada uno de los turnos (libre y promoción interna).



El órgano técnico de selección hará pública la identidad de las/los aspirantes que habiendo aprobado el proceso selectivo resulten propuestas/os para su nombramiento, fijando la relación definitiva de personas aspirantes que hayan superado ambas fases ordenadas de modo decreciente, por su orden de puntuación y turno, y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que pueda proponer el nombramiento de un número superior de personas aprobadas al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas aprobadas que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

De conformidad con lo previsto en el Plan de Igualdad del OAM FDM dicha propuesta incorporará una relación porcentual, distribuida por sexo y turno, de las personas que han superado el proceso realizado.

No obstante, con la finalidad de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, siempre que el órgano técnico de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes aprobadas que el de plazas convocadas, el órgano técnico de selección acompañará una relación complementaria de personas aspirantes aprobadas que sigan a las personas propuestas, si las hubiera, por orden decreciente según la puntuación alcanzada, para su posible nombramiento, para el supuesto de que se produzcan renuncias a continuar el proceso de selección o concurra alguna de las causas de pérdida de dicha condición en las personas propuestas (carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación o por falsedad de ésta), antes de su nombramiento.

En caso de empate tras la suma de la puntuación total obtenida en ambas fases se procederá de la siguiente manera: En primer lugar, se estará a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición. En segundo lugar, se estará a la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo del concurso, por el mismo orden en el que figuran relacionados. En tercer lugar, se estará a favor del género infrarrepresentado (presencia inferior al 40% en la categoría profesional a la que se aspira). Si aplicados los criterios anteriores, el empate no se dirime, se resolverá por sorteo.

# 12.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA, NOMBRAMIENTO Y PERIODO DE PRUEBA.

**12.1.-** Las personas aspirantes propuestas como seleccionadas deberán aportar ante el órgano competente del OAM Fundación Deportiva Municipal, en los 20 días hábiles siguientes a aquél en que se haga pública la relación de personas aspirantes aprobadas, la documentación acreditativa referida a los requisitos de la Base 2 que no hubieren aportado con anterioridad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43 del convenio colectivo de esta entidad sobre la adscripción a Polideportivos, las personas propuestas que accedan por promoción interna tendrán preferencia en la elección de los puestos de trabajo, según el orden decreciente de la puntuación obtenida. En el resto de casos, la adjudicación de puestos de trabajo se efectuará de acuerdo con las peticiones de los/las interesados/as entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo.

El personal propuesto que hubiera hecho valer su condición de persona con diversidad funcional deberá acreditar tal condición mediante certificación de la Conselleria de Igualdad y Política Inclusiva u órgano equivalente en la que conste, junto a un grado de



diversidad igual o superior al 33%, la capacidad funcional del/la aspirante para el desempeño de las funciones del puesto.

Sin perjuicio de ello, el OAM Fundación Deportiva Municipal de València se reserva la facultad de someter a las personas candidatas propuestas a un reconocimiento médico para evaluar su aptitud para el desempeño de las funciones del puesto. Pudiendo solo efectuarse el nombramiento respecto de aquellas personas que habiendo presentado toda la documentación requerida en tiempo y forma carezcan de restricciones psicofísicas para el desempeño de las funciones de los puestos convocados.

La acreditación de los conocimientos de valenciano por las personas que hayan superado las pruebas selectivas deberá realizarse mediante certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià o aquellos certificados de equivalencia que constan en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, o norma que la sustituya.

El nivel exigible de dichos conocimientos, en tanto se desarrolla lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición adicional tercera de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, será el que consta a continuación, en función del grupo profesional según convenio al que acceda la persona que ha superado las pruebas selectivas correspondientes, y ello, en atención al principio de proporcionalidad y adecuación entre el nivel de exigencia y las funciones correspondientes:

Grupo A1: Nivel C1 o certificado equivalente.

Quienes no puedan acreditar conocimientos de valenciano tras la superación de las pruebas selectivas de la forma indicada en el apartado anterior, deberán asistir a los cursos de perfeccionamiento que a este fin se organicen.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as, dando lugar a la invalidez de la actuación de la persona interesada y la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

**12.2.-** Cumplidos los requisitos precedentes, se efectuará el nombramiento de las personas propuestas, que deberán incorporarse al puesto en el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento.

Quien sin causa justificada no se incorpore al puesto de trabajo dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento.

**12.3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores se establece un periodo de prueba de seis meses, en el cual se evaluará con una calificación de Apto o No Apto a la persona contratada, mediante informe motivado de la Jefatura del Servicio Deportivo, con la conformidad de la Dirección Gerencia.

Las personas nombradas que no realicen o, en su caso, no superen el periodo de prueba, serán, previo trámite de audiencia correspondiente, cesados. Efectuándose, en



consecuencia, traslado de dicha circunstancia al órgano técnico de selección a los efectos de realizar una nueva propuesta de nombramiento.

# 13.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

La constitución, funcionamiento y seguimiento de la bolsa de trabajo se regirá, en aplicación del art. 37 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, por las normas contenidas en la Sección 2ª del Capítulo II de su Título I.

13.1.- Constitución: El personal aspirante que, habiendo aprobado al menos el primer ejercicio de la fase de oposición, no hayan superado el proceso selectivo, integrarán una bolsa de empleo a efectos de eventuales contrataciones temporales a realizar en el OAM Fundación Deportiva Municipal de València, ordenándose la misma por mayor número de ejercicios aprobados y por orden de puntuación total obtenida, de la suma de la calificación de todos o alguno de los ejercicios de la fase de oposición, seguida de la puntuación obtenida en la fase de concurso, en su caso.

La bolsa de trabajo será común a los dos turnos, libre y promoción interna, sin perjuicio de que a criterio del OAM FDM, se utilice a las personas aspirantes de la bolsa de promoción interna para realizar mejoras de empleo temporal, si se estima más adecuado para la cobertura del puesto.

Los aspirantes que hayan sido seleccionados para formar parte de la bolsa de trabajo, se comprometen a realizar con el fin de lograr una mayor seguridad en el puesto de trabajo, el curso de formación en Prevención de Riesgos Laborales que indique la empresa adjudicataria del Servicio de Prevención.

La relación será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos de la entidad, en la web del OAM Fundación Deportiva Municipal <u>y en el Portal de Transparencia.</u> www.fdmvalencia.es.

13.2.- <u>Funcionamiento y seguimiento</u>: La inclusión en la bolsa de trabajo no garantiza la contratación por el OAM Fundación Deportiva Municipal. Tampoco supone el reconocimiento de derecho laboral alguno en favor de la persona integrante de la misma, salvo aquel que sea llamado por esta entidad conforme a sus necesidades, y de acuerdo con el orden previsto dado el resultado del proceso selectivo y las normas correspondientes de gestión de la bolsa.

El orden de llamamiento de los aspirantes vendrá determinado por la máxima puntuación obtenida por los mismos con carácter decreciente.

Las ofertas se realizarán telefónicamente y por correo electrónico por tres veces en horas diferentes y a lo largo del día, comenzando por el candidato que ocupe el primer lugar de la bolsa y así sucesivamente.

## 13.2.1.- Llamamientos:



- a) Los llamamientos a las personas que se encuentren en la bolsa de trabajo se efectuarán siguiendo rigurosamente el orden de ésta, de tal manera que se ofrezca el nombramiento al primer candidato/a disponible en esta bolsa.
- b) El orden de llamamiento solo se interrumpirá en caso de contrato en puesto vacante o por excedencia del titular. En este caso, se ofrecerá por riguroso orden de bolsa desde el inicio de la misma, aunque esté trabajando, y con independencia del lugar que ocupe en ese momento, excepto si ya hubiera sido contratado en puesto vacante.
- **13.2.2.-** Medios y constancia de los llamamientos: El OAM FDM emitirá diligencia que permita dejar constancia de los llamamientos efectuados y de los efectos que producen los mismos. La acreditación de los intentos de notificación se incorporará al expediente correspondiente, pudiéndose llamar en caso de no localización al siguiente integrante de la bolsa.

A estos efectos, el o la aspirante facilitará los números de teléfono y direcciones de correo electrónico que considere necesarios, quedando obligado/a a comunicar los cambios que en estos puedan surgir. La inclusión en la bolsa de cualquier participante supone la admisión de estos medios como sistemas de comunicación.

Realizada la oferta, el interesado dispone de 24 horas para responder a la misma y manifestar su aceptación o rechazo. A efectos de plazos se entenderá que la notificación ha sido realizada a las 14.00 horas, excepto prueba en contrario por el interesado/a.

La aceptación será expresa y se realizará por correo electrónico a la dirección indicada en el momento del llamamiento. En caso de no contestar a la oferta en las 24 horas siguientes, se entenderá que rechaza la misma pasando al último lugar de la bolsa, procediéndose a la citación del siguiente aspirante.

Sin embargo, podrá recuperar su posición en la bolsa si con posterioridad queda demostrada la existencia de motivos justificados de rechazo establecidos en el apartado 13.2.4.

**13.2.3.-** Orden: La contratación no producirá variación del orden de los candidatos en la bolsa. En los casos en que el o la integrante de la bolsa tenga que pasar al último lugar, se colocará por orden de fecha del hecho causante en cada caso. Si coincide la renuncia de varias personas el mismo día, se ajustará a la orden de puntuación.

# 13.2.4.- Renuncias, causas de exclusión y penalización:

### a) Renuncias no justificadas:

Cuando a una persona se le comunica la oferta y rechaza injustificadamente el nombramiento, pasará al último lugar en la bolsa de trabajo, hecho del que será informado previamente. Se entenderá que renuncia a la oferta si, habiendo contactado con la persona interesada el organismo, no contesta a la oferta en el plazo de 24 horas. La misma consideración tendrá el no comparecer en el organismo en los plazos que se le indican, no firmar el contrato, o el no contestar a los intentos de localización, salvo que posteriormente lo justifique conforme a lo establecido en el apartado siguiente.



#### b) Renuncias justificadas:

Se consideran motivos justificados de rechazo de la oferta o formalización del contrato, por lo que no darán lugar a desplazamiento o exclusión de la bolsa de trabajo, las circunstancias siguientes, que tendrán que ser debidamente acreditadas por la persona interesada:

- 1.- Estar trabajando en el momento de ser llamado, justificándolo con el contrato laboral, nómina del mes en curso o certificado de vida laboral actualizado.
- 2.- Incapacidad temporal derivada de enfermedad o accidente, con parte de baja o informe médico.
- 3.- Estar en situación de permiso por maternidad/paternidad o en situación de embarazo, con parte de baja o informe médico.
- 4. Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad, con certificado de defunción o informe médico.
- 5.- Estar en situación de permiso por celebración de matrimonio o unión de hecho, con libro de familia o certificado de inscripción de la unión de hecho.
- 6.- Estar estudiando, realizando un curso formativo o una beca, a través de certificado de asistencia.

En los casos expuestos anteriormente, se tendrá que aportar el correspondiente justificante en un plazo no superior a 6 días hábiles, y quedarán en situación de espera hasta que finalicen las causas alegadas. La no remisión del documento que acredite la justificación del rechazo de una oferta dará lugar, la primera vez que se produzca, al desplazamiento al último lugar de su respectiva bolsa de trabajo, y, la segunda vez, a la exclusión de la misma.

La renuncia justificada dará lugar al paso a situación de espera. La comunicación de cese de la causa alegada para poder encontrarse de nuevo disponible, tendrá que realizarse inexcusablemente por escrito, teniendo que aportar justificante de cese de la causa alegada, dado que la omisión de esta comunicación y su justificante implicará que el aspirante se mantenga indefinidamente en situación de espera.

#### 13.2.5.- Causas de penalización y exclusión:

a) Causas de penalización:

Supondrá el pase al último lugar de la bolsa:

- 1.- Renunciar a una oferta de trabajo de forma no justificada una vez.
- 2.- La no contestación al llamamiento.
- 3.- No remitir el documento que acredite la justificación de la renuncia.
- 4.- No comparecer a la formalización del contrato sin justificar. No existirá penalización en la renuncia de cualquier contrato cuya duración sea inferior a 15 días.



- b) Causas de exclusión:
- 1.- La solicitud por parte de la persona interesada.
- 2.- La segunda renuncia sin justificar, habiendo renunciado injustificadamente a una oferta anterior.
- 3.- La tercera no contestación al llamamiento.
- 4.- La no remisión de la documentación que acredite la justificación del rechazo de una oferta una segunda vez.
- 5.- No comparecer a la formalización del contrato en el plazo establecido sin justificación una segunda vez.
- 6.- No cumplir alguno de los requisitos del puesto de trabajo previsto en las bases.
- 7.- El informe detallado del responsable administrativo del organismo, motivado por un informe del Técnico, de incompetencia o bajo rendimiento debidamente justificados, en que se proponga la exclusión.
- 8.- El cese voluntario durante la relación laboral, excepto cuando se produzca por oferta por este Organismo de contrato en puesto vacante o por excedencia del titular.
- 9.- La no aptitud funcional para el desempeño de las tareas y funciones del puesto, determinado por el Servicio de Prevención Ajeno de Riesgos Laborales.
- 10.- No superar el período de prueba, que será de 6 meses. Los aspirantes que hayan sido seleccionados para formar parte de la Bolsa de Trabajo se comprometen a realizar con el fin de lograr una mayor seguridad en el puesto de trabajo, el curso de formación en Prevención de Riesgos Laborales que indique la empresa adjudicataria del Servicio de Prevención.
- **13.3.-** Nombramiento con carácter temporal, regulación y vigencia: La persona que acepte un llamamiento, deberá aportar al departamento de RRHH de esta entidad, con carácter previo a su nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes bases de la convocatoria en el plazo máximo de 5 días hábiles.

El personal propuesto que hubiera hecho valer su condición de persona con diversidad funcional deberá acreditar tal condición mediante certificación de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas u órgano equivalente en la que conste, junto a un grado de diversidad igual o superior al 33%, la capacidad del/la aspirante para el desempeño de las funciones del puesto.

Quien en el momento de la aceptación del llamamiento ostentara la condición de personal funcionario de carrera/laboral fijo de cualquiera de las AAPP quedará exento/a de justificar documentalmente las condiciones generales a que se refiere la Base Tres que ya hubiesen sido aportadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada de su nombramiento como personal funcionario de carrera/laboral fijo y el título académico exigido.



Respecto del conocimiento de la lengua valenciana por la persona aspirante que acepte el llamamiento, la acreditación de los conocimientos de valenciano que prevé el artículo 62 apartado g) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, podrá realizarse mediante la presentación del Certificado de nivel C1 de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, según art. 20.2 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

Por su parte, quien no pueda acreditar conocimientos de valenciano tras la aceptación del llamamiento, deberá realizar el ejercicio específico que se convoque y, caso de no superarlo, asistir a los cursos de perfeccionamiento que a este fin se organicen.

Quien sin causa justificada o fuerza mayor no presente la documentación exigida dentro del plazo indicado, quedará decaído/a en su derecho a ser nombrado y pasará al último lugar de la bolsa, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia. Presentada la documentación exigida y efectuado el nombramiento por resolución de la Presidencia delegada de esta entidad, la persona nombrada formalizará el respectivo contrato en el plazo de tres días naturales a contar desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento, salvo causa justificada o fuerza mayor, debiendo prestar previamente juramento o promesa en la forma prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

El cese del personal contratado mediante la presente bolsa de trabajo se producirá en los supuestos contemplados en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como en el artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función Pública Valenciana y, en todo caso, cuando cesen las razones de necesidad y urgencia que motivaron su nombramiento.

La bolsa decaerá y caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a los mismos, o bien cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría profesional resultante de la correspondiente oposición.

### 14.- RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.

El órgano técnico de selección se encuentra autorizado para la resolución de cualesquiera incidencias y dudas planteadas, así como para la adopción de los acuerdos necesarios que aseguren el buen orden en el desarrollo del proceso selectivo. En lo no previsto en las presentes Bases, habrá de ajustarse a lo que dispone la normativa general y supletoria de aplicación.

### 15.- NORMATIVA APLICABLE Y RECURSOS.

**15.1.-** La convocatoria se regirá en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en los preceptos vigentes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la Ley 7/1985,



de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública contenida en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del personal de la Función Pública Valenciana, aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

- **15.2.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, estas Bases son definitivas en vía administrativa y, frente a ellas, se podrá presentar en el plazo de dos meses, la correspondiente demanda ante el Juzgado de lo Social de València. Todo ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente.
- **15.3.-** Contra los actos administrativos definitivos de ejecución de las presentes Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, y la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.
- **15.4.-** Si tuviera entrada por vía escrita, en los 5 días hábiles siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión de la puntuación otorgada por el Tribunal u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas será el Tribunal el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente Acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta Base 15 con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

# 16.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad, por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo.

La participación en el presente procedimiento selectivo es voluntaria, e implicará que, con la solicitud por parte de cada persona aspirante, se presta consentimiento expreso e inequívoco para realizar pruebas y ejercicios psicotécnicos, aceptando que el resultado de esas pruebas sea utilizado como un factor más de valoración, de conformidad con lo previsto en las presentes bases.

Supone, además, la autorización para que se traten los datos personales para la gestión de la bolsa de trabajo que se derive de este proceso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que hayan de aportar, en su caso, los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas



físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán recogidas en el tratamiento "Personal" y que es responsabilidad del OAM Fundación Deportiva Municipal.

El tratamiento está recogido en el Registro de Actividades de tratamiento y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos. En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

La base legal que permite tratar sus datos es, según el art. 6-c del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento". Dichos datos podrán ser cedidos a "Otros organismos públicos con competencia en la materia".

No existirá la supresión de los datos, ya que, aunque se produzca la baja, es necesario conservar los datos a efectos históricos, estadísticos y científicos.

Las personas aspirantes tendrán derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para las finalidades para las que fueron recogidas.

En determinadas circunstancias, las personas interesadas podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en este caso se podrán conservar para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, las personas interesadas podrán oponerse al tratamiento de sus datos.

Por otra parte, la persona solicitante manifestará que la información facilitada es cierta y que no ha sido omitida o alterada ninguna información que pudiera ser desfavorable para la misma, quedando informada de que la falsedad u omisión de algún dato supondrá la imposibilidad de prestar correctamente el servicio.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL			
Responsable	OAM FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL DE VALÈNCIA		
del tratamiento	Paseo de la Pechina, 42, 46008, València		
	Tel (+34) 96 354 83 00. Email: informacion@fdmvalencia.es		
Delegado de Protección de Datos	dpd@fdmvalencia.es		
Plazo de conservación	Por regla general, los datos relativos a este uso serán conservados durante el plazo en el cual el proceso de selección pueda ser impugnado en vía administrativa o judicial.		
Usos y finalidades de los datos  La finalidad por la cual se recaban sus datos de carácter personal es para hacerle partícipe del p selección de personal que está llevando a cabo el OAM FDM.			



Legitimación	La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos, y el consentimiento manifestado con la formalización de la solicitud presentada para participar en el proceso selectivo.
Destinatarios de los datos (cesiones o transferencias)	<ul> <li>- Tribunales de selección y, en caso de reclamación, se transmitirán dichos datos a los Juzgados y Tribunales competentes.</li> <li>- La relación de personas admitidas y excluidas, así como las calificaciones y la evolución del proceso de selección serán publicados en el portal web y portal de transparencia del OAM FDM.</li> </ul>
Derechos	Ud. podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación o, en su caso, Oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito en el Registro de Entrada del ayuntamiento de València, o, en su caso, a nuestro Delegado/a de Protección de Datos dpd@fdmvalencia.es.  Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

#### 17.- INCOMPATIBILIDADES.

Las personas aspirantes propuestas para ser nombradas en las plazas convocadas quedarán sujetas, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya, así como, a la demás normativa aplicable.

#### 18.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES.

La presente convocatoria junto con sus Bases se publicará integramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, insertándose extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado, con la que entrará en vigor.

A los meros efectos informativos, se dará publicidad de la convocatoria del proceso selectivo en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, así como en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM Fundación Deportiva Municipal <a href="https://www.fdmvalencia.es">www.fdmvalencia.es</a>, así como en la página web del Ayuntamiento de València <a href="https://www.valencia.es">www.valencia.es</a>.

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM Fundación Deportiva Municipal <a href="www.fdmvalencia.es">www.fdmvalencia.es</a>, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.



# ANEXO I TEMARIO<sup>2</sup>

## Bloque de Materias comunes:

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978: Título Preliminar; Título Primero. De los Derechos y Deberes Fundamentales. Título II. La Corona; Título III. De las Cortes Generales, Título IV. Del Gobierno y la Administración; Título V. De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

TEMA 2.- La Constitución Española de 1978: Título VIII, De la organización territorial del Estado, Título IX. Del Tribunal Constitucional y Título X. De la reforma constitucional.

TEMA 3.- El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana: Título Primero, La Comunitat Valenciana; Título II, De los Derechos de los valencianos y valencianas; Título III, La Generalitat; Título IV, Competencias.

TEMA 4.- La Unión Europea. El Parlamento Europeo. El Consejo Europeo de la Unión Europea. La Comisión Europea. El Tribunal de Justicia. Fuentes del derecho de la Unión Europea. Tratados constitutivos. Los reglamentos. Las directivas.

TEMA 5.- El régimen local español. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: Título I. Disposiciones generales, Título II. El municipio, Título V. Disposiciones comunes a las Entidades locales, Título VI. Bienes, actividades y servicios, y contratación y Título X. Régimen de organización de los municipios de gran población.

TEMA 6.- El régimen local español. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: Título XI. Tipificación de las infracciones y sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: Título III. Funcionamiento de los Órganos necesarios de los Entes locales territoriales.

TEMA 7.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Título preliminar, Capítulo I. Disposiciones generales, Capítulo II. Los órganos de las administraciones públicas, Capítulo III. Principios de la potestad sancionadora.

TEMA 8.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Título preliminar, Capítulo IV. De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, Capítulo V. Funcionamiento electrónico del sector público y Capítulo VI. De los convenios.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En el caso de que algún tema de los incluidos en este TEMARIO se viera afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá en todo caso al personal aspirante el conocimiento de la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.



TEMA 9.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título preliminar, Disposiciones generales; Título I, De los interesados en el procedimiento; Título II, De la actividad de las administraciones públicas. Título III, De los actos administrativos; Título VI, De la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

TEMA 10.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título Preliminar. Disposiciones generales, Título I. De los interesados en el procedimiento, Título II. De la actividad de las Administraciones Públicas y Título III. De los actos administrativos.

TEMA 11.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título IV, De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común, Título V, De la revisión de los actos en vía administrativa y Título VI. De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

TEMA 12.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Título preliminar. Capítulo I: Disposiciones generales: objeto y ámbito de aplicación, Capítulo II. Contratos del sector público, Sección 1ª Delimitación de tipos contractuales.

TEMA 13.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Libro Primero. Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos, Título I. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público, Capítulo III. Perfección y forma del contrato, Título II. Partes en el contrato y Título IV. Garantías exigibles en la contratación del sector público.

TEMA 14.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Libro Segundo. De los contratos de las Administraciones Públicas. Título I. Disposiciones generales. Capítulo I. De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas, Subsección 1.ª Expediente de contratación. Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales y Disposición adicional tercera. Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales.

TEMA 15.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Título I. Objeto y ámbito de aplicación, Título II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas, Título III. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos.

TEMA 16.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Título IV. Adquisición y pérdida de la relación de servicio, Título V. Ordenación de la actividad profesional, Título VI. Situaciones administrativas y Título VII. Régimen disciplinario.

TEMA 17.- La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de Función Pública Valenciana: Título I. Objeto, principios y ámbito de aplicación de la Ley, Título III, Personal al servicio de las administraciones públicas, Título V. Nacimiento y extinción de la relación de servicio, Título VI, Derechos, deberes e incompatibilidades del personal



empleado público, Título IX, Situaciones administrativas del personal funcionario de carrera; Título X, Régimen disciplinario.

TEMA 18.- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Título Preliminar. Ámbito de aplicación, Título I. Recursos de las haciendas locales, Título II. Recursos de los municipios. Especial referencia a las ordenanzas fiscales.

TEMA 19.- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Título VI. Presupuesto y gasto público. Capítulo I. De los presupuestos. Especial referencia al régimen jurídico del Presupuesto de los organismos autónomos municipales.

TEMA 20.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Título Preliminar. Disposiciones generales, Título I. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones y Título II. Del reintegro de subvenciones.

TEMA 21.- La Ley 33/2013, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: Título Preliminar. Disposiciones generales y Título IV. Uso y explotación de los bienes y derechos. El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: Título Primero. Bienes, Título II. Del desahucio por vía administrativa.

TEMA 22.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Capítulo I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones, Capítulo II. Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y la salud en el trabajo, Capítulo III. Derechos y obligaciones y Capítulo IV. Servicios de prevención.

TEMA 23.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno: Título Preliminar, Título I. Transparencia de la actividad pública. La Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana, Título Preliminar y Título I. Transparencia en la actividad pública.

TEMA 24.- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres: Título Preliminar. Objeto y ámbito de la Ley. Título I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación, Título II. Políticas públicas para la igualdad. La Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad de Mujeres y Hombres: Título I. Objeto, principios generales y ámbito de la ley, Título II. De la actuación administrativa, Capitulo III. Igualdad en el ámbito laboral, Capítulo VI. De la violencia contra las mujeres, y Título III. Igualdad y Administración Pública. El artículo 3 y el artículo 26 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

TEMA 25.- La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: Título Preliminar, Título I. Medidas de sensibilización, prevención y detección y Título II. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

TEMA 26.- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Título I. Disposiciones generales, Título



II. Principios de protección de datos y Título III. Derechos de las personas, en relación con el Reglamento general de protección de datos: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

TEMA 27.- El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores: Título I. De la relación individual de trabajo, Capítulo I. Disposiciones generales, Capítulo II. Contenido del contrato de trabajo y Capítulo III. Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo, Sección 3.ª Suspensión del contrato y Sección 4.ª Extinción del contrato.

#### Bloque de Materias específicas:

TEMA 28.- Organización y estructura del deporte en el ámbito internacional. El Comité Olímpico Internacional: Naturaleza jurídica, composición, órganos de gobierno y estructura. Las Federaciones Deportivas Internacionales.

TEMA 29.- Deporte y actividad física en la Unión Europea. La Carta Europea del Deporte: Recomendación CM/Rec (2021)5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la Carta Europea del Deporte Revisada. Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativa al Plan de Trabajo de la Unión Europea para el Deporte (1 de enero de 2021 - 30 de junio de 2024).

TEMA 30.- Organización y estructura del deporte en el Estado Español. Las competencias del Estado en materia de deporte. La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte: Título Preliminar. Principios generales de la ordenación deportiva, Título I. De la organización administrativa del deporte. Título III. De los actores del deporte. Título III. De las entidades deportivas.

TEMA 31.- Organización y estructura del deporte en el Estado Español. Las competencias del Estado en materia de deporte. La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte: Título IV. De los Comités Olímpicos y Paraolímpico. Título V. De la actividad Deportiva. Título VI. De la organización de las competiciones profesionales. Título VII. Del régimen sancionador. Título VIII. De la solución de conflictos en el deporte. Título IX. De la planificación de las instalaciones deportivas al servicio del deporte.

TEMA 32.- Las competencias de la Comunitat Valenciana en materia de deporte. Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana: Título I. Disposiciones generales, Título II. Organización administrativa, Título III. Los ciudadanos y el deporte y Título IV. El deporte y la actividad física.

TEMA 33.- Las competencias de la Comunitat Valenciana en materia de deporte. Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana. Título V. Las entidades deportivas, Título VI. Instalaciones, equipamientos e infraestructuras deportivas, especial referencia al Plan Director de Instalaciones Deportivas, Título VII. Inspección deportiva y régimen sancionador y Título VIII. Jurisdicción deportiva.



TEMA 34.- Las competencias del deporte y la actividad física de los municipios. Modelo de gestión del deporte en la ciudad de València. El Servicio de Deportes del Ayuntamiento de València y el OAM Fundación Deportiva Municipal. Estructura y Funciones.

TEMA 35.- Los Estatutos del OAM Fundación Deportiva Municipal de València.

TEMA 36.- La participación ciudadana en la gestión y organización deportiva. El asociacionismo deportivo como modelo organizativo de actividades físico-deportivas. Formas de organización. Funciones y ámbito de actuación.

TEMA 37.- El tejido asociativo deportivo de la ciudad de València. Tipología. Naturaleza, estructura, fines y marco jurídico. El Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana. La Ley 14/2018, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana. Obligaciones administrativas, contables, fiscales y laborales de las asociaciones y entidades deportivas en la Comunitat Valenciana.

TEMA 38.- Las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de València. Tipología según sus características. Formas de gestión. Ubicación. Espacios deportivos. Modalidades deportivas. Horario de uso y calendario oficial de apertura y cierre de las IIDDMM y de las IIDDEE.

TEMA 39.- Las Instalaciones deportivas gestionadas directamente por el OAM FDM. Denominación oficial. Oferta de actividades deportivas de uso libre y dirigidas.

TEMA 40.- Reglamento de las Instalaciones Deportivas de la ciudad de València. Título 1. De las Instalaciones Deportivas Municipales, Título 2. De la gestión de las instalaciones deportivas, Título 3. Sobre el mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales.

TEMA 41.- Reglamento de las Instalaciones Deportivas Municipales. Título 4. Sobre la imagen y publicidad en las instalaciones deportivas, Título 5. Del uso de instalaciones deportivas municipales de València, Título 6. Normas de régimen interior para cada espacio deportivo.

TEMA 42.- Normativa reguladora de los Precios Públicos de aplicación en las Instalaciones Deportivas Municipales. Título I. Objeto y ámbito de aplicación, Título II. Devengo y obligados al pago, Título III. Cuantía y supuestos de exención y bonificación, Título IV. Régimen de los bonos y abonos y Título V. Normas de gestión.

TEMA 43.- Normativa básica de instalaciones deportivas en el ámbito de la Comunitat Valenciana: Condiciones generales. Atletismo. Campos grandes. Pabellones deportivos. Piscinas. Geometría zona de juegos.

TEMA 44.- Criterios higiénico sanitarios aplicables a las piscinas de uso público. Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicosanitarios de las piscinas. Decreto 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios aplicables a las piscinas de uso público.



- TEMA 45.- El Decreto 159/2017, de 6 de octubre, del Consell, por el que se regula la instalación y uso de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, en la Comunitat Valenciana.
- TEMA 46.- El Plan de mantenimiento de las Instalaciones deportivas. Pavimentos. Equipamiento deportivo. Instalaciones técnicas. Limpieza, desinfección y control microbiológico. Vestuarios. Mobiliario. Piscinas. Revisiones y certificados.
- TEMA 47.- La planificación estratégica aplicada al deporte municipal. Diagnóstico. Concreción de necesidades. Adaptación política deportiva municipal. Concreción de Planes (fines). Programas (objetivos) y proyectos deportivos (metas). Ejecución y evaluación.
- TEMA 48.- Plan Estratégico del Deporte de València 2010: Justificación y antecedentes. Misión y visión: Definición, objetivos y características. Áreas estratégicas. Estructura y metodología. Diagnosis. Principales conclusiones. Plan de acción. Plan de seguimiento.
- TEMA 49.- Revisión del Plan Estratégico del Deporte de València 2019-20 y su actualización: Propuestas básicas a tener en cuenta sobre el funcionamiento y planificación del deporte en la ciudad de València hasta el 2023: "HORIZONTE 2023" aprobado por la Junta Rectora en sesión de fecha 17 de marzo de 2021.
- TEMA 50.- La motivación para la práctica deportiva de los ciudadanos en la sociedad actual en general y en particular en la ciudad de València. La participación deportiva de la población española: Encuesta de hábitos deportivos en España 2020 (CSD). La participación deportiva de la población en la ciudad de València (Encuesta de hábitos deportivos 2016).
- TEMA 51.- El Plan Rector de actividades deportivas de la ciudad de València. Consideraciones. Trabajo mediante planes y programas.
- TEMA 52.-. El Plan Rector de actividades deportivas de la ciudad de València. Consideraciones generales sobre la planificación deportiva municipal. Desarrollo de los programas deportivos. Desarrollo de los proyectos deportivos.
- TEMA 53.- La Planificación deportiva del OAM FDM de València, año 2022 aprobada por la Junta Rectora en sesión de fecha 28 de enero de 2022.
- TEMA 54.- El deporte en edad escolar. El Plan Municipal del Deporte en Edad Escolar de la ciudad de València. Líneas de actuación. Escuelas Deportivas. Juegos Deportivos. Actividades escolares.
- TEMA 55.- Programa de Escuelas Deportivas del OAM FDM: El programa de promoción deportiva dirigida a la población en edad escolar. Normativa. Itinerario deportivo, Modalidades. Solicitud e inscripción. Entidades colaboradoras.
- TEMA 56.- Programa de Escuelas Deportivas del OAM FDM para periodos vacacionales: Normativa. Modalidades. Normativa de participación. Solicitud e inscripción. Entidades colaboradoras. Oferta de actividades.
- TEMA 57.- Programa de Juegos Deportivos del OAM FDM: El programa de competiciones dirigida a la población en edad escolar. Modalidades. Bases generales. Modalidades. Reglamentos técnicos. Régimen disciplinario. Entidades colaboradoras.



- TEMA 58.- Resolución de 29 de julio de 2022, de la consellera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan los XLI Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana en edad escolar y se aprueban las bases por las cuales se regulan.
- TEMA 59.- Programas de promoción de valores en el deporte del OAM FDM de València: Programa "Elige esos cinco". Programa "Valora tu juego limpio". Programa "Con respeto ganamos todos".
- TEMA 60.- Deporte Salud y Calidad de Vida. Programa de actividad física y salud de la ciudad de València. Cronología y gestión del programa. Objetivos. Contenidos. Recursos utilizados. Oferta de cursos en las IIDDMM.
- TEMA 61.- El deporte para todos. Programa de actividades físico-deportivas en seco en las IIDDMM de la ciudad de València. Características del programa. Tipos y modalidades de actividades. Normativa de inscripción y funcionamiento. Horarios. Población a la que va dirigido. Recursos humanos y materiales.
- TEMA 62.- El deporte para todos. Programa de actividades físico-deportivas en el agua en las IIDDMM de la ciudad de València. Características del programa. Tipos y modalidades de actividades. Normativa de inscripción y funcionamiento. Horarios. Población a la que va dirigido. Recursos humanos y materiales.
- TEMA 63.- Programa de eventos deportivos en la ciudad de València. Tipos de eventos, forma de gestión, estructura organizativa y características (grandes eventos, eventos participativos y otros eventos). El circuito de carreras populares de la ciudad de València. Procedimiento PGC P7502 Gestión de eventos deportivos.
- TEMA 64.- Programas para el fomento y la promoción deportiva a través de modelos de colaboración público-privada. Contratos de patrocinio para el desarrollo de grandes eventos deportivos en la ciudad de València: Estructura general y cláusulas de retorno hacia el deporte base.
- TEMA 65.- Programa de promoción del deporte en los barrios de la ciudad de València: "Esports als barris". Objetivos. Población a la que va dirigido. Descripción de la actividad. Calendario de actividades. Entidades deportivas.
- TEMA 66.- Programa "Deporte Mujer" de la ciudad de València. Objetivos generales. Participación en el Plan Marco de Igualdad del Ayuntamiento de València. Aspectos a considerar con referencia a la oferta de actividades.
- TEMA 67.- Programa de actividades deportivas en espacios naturales de València. Actividades en el Jardín del Turia. Actividades náuticas de vela (Escuela Municipal de Vela). Gestión del plan de temporada de uso de las playas. Escuelas y eventos en la playa. Actividades dirigidas en la playa. Canales de balizamiento para las actividades náuticas.
- TEMA 68.- Los deportes para personas con discapacidad. Las clasificaciones funcionales. Deportes para personas con discapacidad física. Deportes para personas con discapacidad intelectual. Deportes para personas con discapacidad sensorial (auditiva y visual). Los deportes inclusivos. La promoción deportiva y de la salud a través del deporte inclusivo: vínculos con el deporte convencional.



TEMA 69.- Los deportes autóctonos de la Comunidad Valenciana. Decreto 156/1983, de 5 de diciembre del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la constitución de Federaciones Valencianas de Deportes Autóctonos. La oferta municipal de deportes autóctonos en València.

TEMA 70.- Programa de apoyo a la Tecnificación Deportiva. Los Centros de tecnificación deportiva en la ciudad de València. Tipos e instalaciones. Programas de tecnificación y entidades colaboradoras. Los deportistas de élite.

TEMA 71.- Los elementos del Marketing y comunicación en los servicios deportivos. Medios de difusión, comunicación y promoción del OAM FDM. Tipos y sus características.

TEMA 72.- El voluntariado en el ámbito del deporte. La Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado en la Comunitat Valenciana. Decreto 40/2009, de 13 marzo, del Consell, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat, del Voluntariado.

TEMA 73.- El programa "Voluntariat Esportiu de València". La oficina del voluntariado deportivo de la ciudad de València. Funciones. Objetivos. Estructura. Gestión del voluntariado. Procedimiento para la solicitud de voluntarios.

TEMA 74.- Responsabilidad civil en el deporte. Tipos y diferentes campos de responsabilidad civil. Responsabilidad civil en: deportistas, entrenadores, directivos, administradores, monitores, organizadores de eventos deportivos y espectadores.

TEMA 75.- Proceso y herramientas para la implantación de un modelo de calidad en servicios deportivos municipales. Sistemas de control de calidad de terceros en los servicios deportivos municipales. Control de calidad a clubes y asociaciones deportivas, en pliegos técnicos de concesión y prestación de servicios deportivos, en la gestión de concesiones y prestaciones.

TEMA 76.- Plan Gestor del OAM FDM de València. Implantación de un modelo de gestión de la calidad en el OAM FDM. Política de calidad. Gestión por objetivos. Manual de procedimientos y el proceso de mejora continua.

TEMA 77.- La Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte: Título Preliminar. Disposiciones generales y Título I. Obligaciones y dispositivos de seguridad para la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en competiciones deportivas.

TEMA 78.- Los recursos humanos en la gestión deportiva: Dirección de recursos humanos en organizaciones deportivas. Conceptualización. Planificación. La estructura organizativa y el puesto de trabajo. La dirección por competencias y la evaluación del desempeño de los recursos humanos de actividad física y deporte. La gestión de los recursos humanos en el marco de la gestión deportiva. Dirección y liderazgo en el deporte.

TEMA 79.- El Código ético y de conducta del OAM FDM de València. Protocolo de actuación para la prevención y erradicación del acoso moral, sexual y por razón de sexo y género del OAM FDM de València.



TEMA 80.- Programa de subvenciones para la promoción y el fomento del deporte en la ciudad de València. Convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de València en régimen de concurrencia competitiva para dar soporte a los proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València por entidades deportivas sin ánimo de lucro. Plan Estratégico de subvenciones del OAM FDM de València (Plan del Deporte en edad escolar).

TEMA 81.- Funciones y habilidades directivas de un gestor o director deportivo. Funciones de los directores de Instalación de Polideportivo del OAM FDM de València: Anexo Manual de Funciones del Convenio Colectivo de trabajo de la Fundación Deportiva Municipal, Organismo Autónomo del Ayuntamiento de València, publicado en el BOP Valencia núm. 221 de fecha 15 de septiembre de 2012.

TEMA 82.- Plan de Prevención de Riesgos Laborales del OAM FDM de València. Procedimiento de gestión de accidentes de accidentes de trabajo (IAT-01). Procedimiento de Comunicación de riesgos (CTR-01). Procedimiento de gestión de Equipos de Protección Individual (EPI-01-A1). Procedimiento para trabajadores especialmente sensibles (TES-01). Procedimiento de coordinación de actividades empresariales (CAE-01).

TEMA 83.- El proyecto de gestión de una instalación deportiva. Régimen de uso. Organización de actividades y competiciones deportivas. Recursos humanos y materiales. Viabilidad social, deportiva y económica.

TEMA 84.- Planificación y gestión de las actividades en las instalaciones deportivas: Procedimiento PGC P-7501 Gestión de Instalaciones. GDI P7501 Planificación y gestión de la actividad deportiva en las IIDD de gestión directa. Instrucción PGC I750102 Gestión de Salas y Espacios CDC "Petxina", Procedimiento GDI I820301 Seguimiento Instalaciones Deportivas de Gestión Directa.

Tema 85.- Gestión y seguimiento de inscripciones en las IIDD de gestión directa: Procedimiento GDI P7201 Gestión de Inscripciones. Manual uso básico y avanzado de la plataforma software para la gestión de instalaciones TPC-MATCHPOINT. Instrucción PGC 1750105 Realización memoria de actividades de las instalaciones de gestión directa.

TEMA 86.- Registro interno de actividades de tratamiento de datos de carácter personal del OAM Fundación Deportiva Municipal. Instrucción FDM-I42010: Documento de seguridad de carácter personal. Grabación audiovisual en instalaciones deportivas de la ciudad de València.

TEMA 87.- Gestión de alertas meteorológicas en las IIDDMM de València: Procedimiento FDM I540101. Protocolo Meteoalerta instalaciones deportivas, actividades, eventos València. Procedimiento PGC P7502 Gestión de eventos deportivos. Solicitud puntual de actividades, competiciones y eventos en IIDDMM.

TEMA 88.- Gestión de la comunicación en las instalaciones deportivas: Procedimiento PGC P5501 Comunicación. Procedimiento GDI P5501 Comunicación en las instalaciones. Gestión de no conformidades, quejas y sugerencias en las IIDDM: Procedimiento FDM P8301 No Conformidades. Procedimiento FDM P7202 Gestión de



Quejas, reclamaciones y sugerencias. Guía de uso Plataforma Online de Gestión Reclamaciones OAM Fundación Deportiva Municipal de València.

TEMA 89.- Protocolos para la gestión del mantenimiento en las instalaciones deportivas gestionadas por el OAM FDM: Procedimiento PGC P8301 Mantenimiento servicio infraestructuras. Procedimiento GDI P6301 Mantenimiento de Instalaciones Deportivas.

TEMA 90.- La Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana.



# ANEXO II BAREMO FASE CONCURSO

La fase de concurso se valorará con un total de 40 puntos, conforme al siguiente baremo:

### 1. Experiencia. Hasta un máximo de 20 puntos.

- **1.1.-** Se valorarán a razón de 0,75 puntos por mes completo de servicios prestados como director/a de instalación deportiva o similar categoría profesional en cualquier Administración Pública o entidad del Sector Público, con vínculo funcionarial o laboral.
- **1.2-** Se valorarán a razón de 0,50 puntos por mes completo de servicios prestados como Técnico/a Superior en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o equivalente en cualquier Administración Pública o entidad del Sector Público, con vínculo funcionarial o laboral.
- **1.3.-** Se valorarán a razón de 0,15 puntos por mes completo de servicios prestados en puestos de trabajo vinculados a la actividad deportiva, gestión y/o mantenimiento de instalaciones deportivas, en cualquier Administración Pública o entidad del Sector Público, con vínculo funcionarial o laboral.

Los méritos relativos a la experiencia en la Administración Pública o entidad del Sector Público se acreditarán mediante certificado expedido, al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/1978, de 26 de noviembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, y demás normativa aplicable, que incluya las funciones desempeñadas en la misma o similar categoría profesional de director/a de instalación deportiva, o la vinculación del puesto de trabajo a la actividad deportiva, gestión y/o mantenimiento de instalaciones deportivas.

En ningún caso se valorará la experiencia profesional obtenida en el desempeño de puestos de trabajo reservado a personal eventual en la administración ni los contratos laborales para la formación y el aprendizaje.

No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

Los servicios prestados a tiempo parcial serán dirimidos a través de la vida laboral y valorados en función del coeficiente de tiempo parcial correspondiente. Solo se valorarán meses completos.

No se valorará la experiencia profesional que no pueda ser inequívocamente cotejada.

#### 2. Formación: Hasta un máximo de 20 puntos.

Se valorarán los siguientes méritos:

# 2.1.- Titulaciones. Máximo 4 puntos.

Por estar en posesión de otras titulaciones académicas oficiales iguales o superiores a la requerida, en materia de Dirección y Gestión Deportiva: 2 puntos por cada titulación, excluida la requerida o necesaria en las presentes Bases.



Por estar en posesión de otras titulaciones académicas oficiales iguales o superiores a la requerida, distintas de la materia de Dirección y Gestión Deportiva: 1 punto por cada titulación, excluida la requerida o necesaria en las presentes Bases.

Solo se valorarán las titulaciones independientes que respondan a planes de estudios diferenciados y homologados por el Consejo de Universidades.

### 2.2.- Conocimientos del Valenciano. 5 puntos.

Acreditado por certificado oficial expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià o homologado, con la siguiente puntuación:

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente): 5 puntos.

Para la valoración de los conocimientos de valenciano se estará a lo dispuesto en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, o norma que la sustituya.

# 2.3.- Idiomas comunitarios. Máximo 2 puntos.

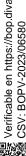
Se valorará hasta un máximo de 2 puntos, el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española (castellana) según los niveles especificados, acreditándose documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de la asociación de centros de lenguas de educación superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el Anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el cual se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta las modificaciones posteriores por orden de la Conselleria competente en educación.

La valoración de los conocimientos de lenguas oficiales se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido por cada idioma.

- a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente): 2 puntos.
- b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente): 1,50 puntos.
- c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente): 1 punto.
- d) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente): 0,50 puntos.
- e) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente): 0,25 puntos.

# 2.4.- Cursos. Máximo 8 puntos.

- Cursos de más de 100 horas lectivas: 1 punto por cada curso.
- Cursos de 51 a 100 horas lectivas: 0,60 puntos por curso.
- Cursos de 31 a 50 horas lectivas: 0,50 puntos por curso.
- Cursos de 15 a 30 horas lectivas: 0,25 puntos por curso.





Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento sobre temática directamente relacionada con las funciones propias del puesto a proveer, que hayan sido cursados o impartidos por la persona interesada, y que hayan sido homologados, convocados u organizados por esta entidad, centros de formación de la Administración, Administración Pública o entidad del sector público o por la Universidad.

Igualmente se valorarán los cursos sobre temática directamente relacionada con las funciones propias del puesto a proveer, impartidos por las organizaciones sindicales o empresariales que se desarrollen en el marco de los sucesivos Acuerdos de Formación Continua y estén reconocidos por la Administración Pública.

En ningún caso se valorarán los cursos de valenciano y de idiomas ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que ocupan.

Para la acreditación de los Cursos de Formación y Perfeccionamiento deberá presentarse documento acreditativo suficiente a juicio del órgano Técnico de Selección, donde consten los datos imprescindibles para su valoración y, en todo caso, la Entidad que lo expide y/o la que impartió el Curso y su homologación, así como la denominación y número de horas.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos como Jornadas, Mesas Redondas, Encuentros, Debates o análogas no podrán ser objeto de valoración. Los Seminarios solo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

# 2.5.- Vinculación deportiva. Máximo 1 punto.

Se valorará poseer las siguientes acreditaciones:

-Deportista de alto nivel (D.A.N.) o Deportista de élite alta competición y personal técnico, entrenador/a, arbitral y/o juez/a de élite de la Comunitat Valenciana u oficialmente reconocidas en otras CCAA: 1 punto.

Para su acreditación se deberá presentar certificado expedido por el Consejo Superior de Deportes donde se haga constar tal condición o copia de la publicación oficial de la relación o lista en la que se incluya al personal aspirante.

-Deportista, personal técnico, entrenador/a, arbitral y/o juez/a, con licencia deportiva federada vigente, con una antigüedad mínima de, al menos, 24 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de solicitudes: 0,75 puntos.

Para su acreditación se deberá presentar certificado expedido por la federación deportiva correspondiente y la licencia deportiva vigente.



# ANEXO III MODELO DE AUTOBAREMACIÓN

# ANEXO III - AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS DATOS PERSONALES Nombre y apellidos: Proceso selectivo: ORDINARIO. Director/a de instalación (concurso-oposición). 4 plazas por promoción interna y 1 plaza por turno libre. DECLARA LOS SIGUIENTES MÉRITOS 1.- Experiencia. Máximo 20 puntos. Meses Puntos 1.1.- Por servicios prestados con vínculo funcionarial o laboral, como director/a de instalación deportiva o similar categoría profesional, en cualquier Administración Pública o Sector Público: 0,75 puntos/mes completo. 1.2.- Por servicios prestados con vínculo funcionarial o laboral, como Técnico/a Superior en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o equivalente, en cualquier Administración Pública o Sector Público: 0,50 puntos/mes completo. 1.3.- Por servicios prestados con vínculo funcionarial o laboral, en puestos de trabajo vinculados a la actividad deportiva, gestión y/o mantenimiento de instalaciones deportivas, en cualquier Administración Pública o Sector Público: 0,15 puntos/mes completo. Subtotal 2.-Formación. Máximo 20 puntos 2.1.- Titulaciones. Máximo 4 puntos. **Puntos** Por estar en posesión de otras titulaciones académicas oficiales iguales o superiores a la exigida como requisito de acceso en el presente proceso selectivo, en materia de Dirección y Gestión Deportiva, excluida la titulación aportada como requisito de acceso en las presentes Bases: 2 puntos/titulación. Por estar en posesión de otras titulaciones académicas oficiales iguales o superiores a la exigida como requisito de acceso en el presente proceso selectivo, distintas de la materia de Dirección y Gestión Deportiva, excluida la titulación aportada como requisito de acceso en las presentes Bases: 1 punto/titulación. Subtotal 2.2.- Conocimiento del valenciano. Máximo 5 puntos. **Puntos** Nivel C2 o equivalente: 5 puntos. 2.3.- Idiomas comunitarios. Máximo 2 puntos. **Puntos** Nivel C2 o equivalente: 2 puntos. Nivel C1 o equivalente: 1,50 puntos. Nivel B2 o equivalente: 1 punto. Nivel B1 o equivalente: 0,50 puntos. Nivel A2 o equivalente: 0,25 puntos. Subtotal 2.4.- Cursos de formación. Máximo 8 puntos. Cursos Puntos De más de 100 horas lectivas: 1 punto/curso.



De 51 a 100 horas lectivas: <b>0,60 puntos/curso</b> .					
De 31 a 50 horas lectivas: <b>0,50 puntos/curso</b> .					
De 15 a 30 horas lectivas: <b>0,25 puntos/curso</b> .					
	Subtotal				
2.5 Vinculación Deportiva. Máximo 1 punto.					
Deportista de alto nivel (D.A.N.) o Deportista de élite alta competición y personal técnico,					
entrenador/a, arbitral y/o juez/a de élite de la Comunitat Valenciana u oficialmente					
reconocidas en otras CCAA: 1 punto.					
Deportista, personal técnico, entrenador/a, arbitral y/o juez/a, con licencia deportiva federada					
vigente, con una antigüedad mínima de, al menos, 24 meses ininterrumpidos e					
inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:					
0,75 puntos.					
	TOTAL P	UNTOS			
Se valorarán únicamente los méritos aportados FIRMA					
y debidamente acreditados documentalmente					
por las personas candidatas, pudiendo realizar					
el OTS las actuaciones de comprobación					
correspondientes de la documentación	77.15				
presentada y recabar de las personas	València, (día) (mes)	(año)			
interesadas las aclaraciones o, en su caso, la					
documentación adicional que estime necesaria, para la comprobación de los méritos alegados.					
para la comprovación de los merdos diegados.					



#### ANEXO IV

# BAREMO TEST PSICOTÉCNICO

Para la evaluación de las pruebas actitudinales son factores preferentes a tener en cuenta, los siguientes:

- a) **Sentido de la disciplina y de la autoridad**: Conformidad antes las normas y demandas de sus superiores. Persona que suele ser sobria y digna de confianza, así como dominada por el sentido del deber, perseverante, responsable y organizada.
- b) **Sentido de la iniciativa**: persona no inhibida, dispuesta a intentar nuevas cosas, puede soportar sin fatiga las vicisitudes del trato con la gente y las situaciones emocionales abrumadoras.
- c) **Seguridad en sí mismo**: Firmeza personal. Capacidad práctica y realista. La confianza en sí mismo y su capacidad para tratar con cosas es madura y poco ansiosa, es flexible y segura.
- d) **Desarrollo de conductas cooperativas**: Capacidad de integración en el grupo. Grado en que las personas se ayudan entre sí y se muestran amables y cooperativas con los compañeros. Persona adaptable, animosa, interesada por los demás. Buena colaboradora con el trabajo en grupo.
- e) **Autocontrol de los impulsos y emociones**: Persona con mucho control de sus emociones y de su conducta en general. Cuidadosa y abierta a lo social. Evidencia lo que comúnmente se conoce como "respeto a sí mismo", tiene en cuenta la reputación social.
- f) Serenidad: Persona sosegada, relajada y tranquila.
- g) **Neutralidad efectiva en el ejercicio profesional**: Persona responsable y organizada, sus metas se encuentran dentro de la normativa social. Hace lo que socialmente es correcto, siguiendo estrictamente las normas; haciendo lo que es aceptado e idóneo.
- h) **Capacidad de automotivación**: Capacidad de sentirse satisfecho en lo referente a su ocupación. Grado en que una persona se preocupa por su actividad y se entrega a ella.
- i) Capacidad empática y de manejo de la relación interpersonal: desarrollo de conductas cooperativas. Persona sociable, no inhibida, con buena capacidad para conseguir y mantener contactos personales, así como de ponerse en el lugar de las otras personas. Manifiesta capacidad de integración en el grupo, de ayuda a los otros y se muestra afable y cooperativa con los compañeros. Persona colaboradora con el trabajo en grupo.
- j) **Tolerancia**: persona comprensiva con las maneras de pensar y actuar de las otras y dispuesta a adaptarse a las situaciones.
- k) **Afinidad con la organización:** desarrollo de conductas corporativas y capacidad de integración. El rendimiento de los equipos y la consecución de los objetivos de la organización depende de la medida en que sus integrantes compartan las creencias y los valores de su organización, pero a la vez se analiza y pretende que aporten opiniones y experiencias diversas que la hagan avanzar.



- l) **Colaboración y cooperación**: se refiere a la actitud de las personas que saben colaborar con eficacia y trabajar bien en equipo. La colaboración permite que la organización avance a buen ritmo, se adapte a los nuevos retos y se convierta en cualificante, donde sus integrantes aprenden y comparten el conocimiento. Capacidad de integración en el grupo. Grado en que las personas se ayudan entre sí y se muestran amables y cooperativas con los compañeros. Persona adaptable interesada con los demás. Buena colaboradora con el trabajo en grupo.
- m) **Potencial de crecimiento**: aptitud por la que las personas, además de ser capaces de cumplir su tarea actual, tengan potencia para asumir nuevas funciones o puestos de liderazgo en su organización en el futuro. Determina su capacidad de definición de objetivos y su motivación personal.
- n) **Responsabilidad y organización**: Sus metas se encuentran dentro de la normativa social. Hace lo que socialmente es correcto, siguiendo estrictamente las normas, haciendo lo que es aceptado e idóneo.
- o) **Priorización**: supone saber decidir cuales tareas y objetivos deben ser abordadas de inmediato y cuales pueden esperar. Las personas capaces de gestionar su tiempo y establecer prioridades de manera eficaz ayudan a sus compañeros y a su organización a prosperar, a la vez que consiguen que los proyectos se ejecuten y se cumplan en los plazos requeridos.
- p) Capacidad de liderazgo: disposición positiva a trabajar con grupos de personas, desde una posición de poder, armonizando motivaciones y conductas de sus componentes en aras del mejor resultado posible para las finalidades de la organización, teniendo en cuenta la satisfacción de las personas implicadas. Capacidad del candidato para inspirar, motivar y desarrollar el potencial de otras personas.